
STJUE de 6 de noviembre de 2018, asuntos C-569/16 y C-570/16

Derecho a la retribución de las vacaciones en caso de fallecimiento (acceso al texto de la sentencia)

En estas dos sentencias, el TJUE aborda las reclamaciones de dos mujeres para que les sean reconocidas y abonadas las cantidades económicas en concepto de indemnización por los **días de vacaciones anuales retribuidas aún no disfrutadas por sus maridos, de los que son herederas**, en el momento de su fallecimiento. A estos efectos, hay que recordar que el TJUE ya se había pronunciado, en sentencia 12 de junio de 2014 (asunto C-118/13) en el sentido de que el derecho de la Unión se opone a normativas o prácticas nacionales que establecen que el derecho a vacaciones anuales retribuidas se extingue sin dar derecho a una compensación económica por las vacaciones no disfrutadas cuando la relación laboral finaliza por el fallecimiento del trabajador, ya que a estos efectos es irrelevante la causa de la extinción del contrato de trabajo.

Así pues, **teniendo el derecho a las vacaciones anuales retribuidas un carácter estrictamente patrimonial, no puede ser sustraído del haber hereditario y, por tanto, debe ser satisfecho a la persona o personas que legítimamente suceden al trabajador**. De este modo, la compensación económica en el supuesto de que la relación laboral concluya por el fallecimiento del trabajador, deviene un derecho incuestionable para garantizar la efectividad del derecho a vacaciones anuales retribuidas que la normativa reconoce.